

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2014 00161 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Jennifer Indira Ballesteros Buitrago y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida en este asunto, se procederá a aprobar la liquidación de costas procesales realizada por Secretaría¹.

La referida liquidación quedó por la suma de un millón setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos seis pesos (\$1.755.606,00).

El numeral 5 del citado artículo dispone "*5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*"

La apoderada de la parte demandante allegó escrito denominado "objeción a la liquidación de costas" (Docs. Nos. 6 y 7, expediente digital).

El trámite y ejecución de las costas procesales, se encuentra prevista en el art. 188 de la Ley 1437 de 2011, el cual remite de manera expresa a lo reglado por el artículo 366 del C.G.P., que en su numeral 5º, establece la procedencia de los recursos de reposición y apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas procesales². En efecto, el actual Código General del Proceso varió el mecanismo de defensa, pues pasó de ser una objeción al acto de liquidación secretarial (C. de P. Civil), para convertirse en la interposición de los recursos de reposición y apelación contra el auto de aprobación que se profiera. Por lo anterior, como quiera que se está en el trámite de aprobación de la liquidación de costas, no hay lugar a emitir pronunciamiento frente a la solicitud de objeción.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de costas procesales efectuada por Secretaría, en la suma de un millón setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos seis pesos (\$1.755.606,00).

¹ Expediente digital, Doc. No. 5 – A la parte demandante no le fue concedido amparo de pobreza, ni se ha de incluir honorarios de perito.

² "*5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo....*"

SEGUNDO: RECHAZASE la solicitud de objeción a la liquidación de costas, conforme lo expresado en este proveído.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 23 DE JUNIO DE 2022.
--

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf59f412fd918ebc5389df3fa4b0d02758e9199492d042c878fdebccd67e99c**

Documento generado en 22/06/2022 07:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>